



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*RADICADO INTERNO: O-1082*

*PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

*RADICACIÓN No.: 110013335-012-2014-00168-00*

*ACCIONANTE: CECILIA RENDON DE ARENAS*

*ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, como  
sucesora procesal de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA*

**ACTA No. 117-17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo la hora de las diez y cuarenta de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial dentro proceso, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de la sustanciadora del Despacho constituyó en audiencia pública el recinto y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** *Se reconoce personería a la Dra. Doris Gicelly Montagut Rodríguez, para que actúe como agente oficiosa de la parte actora en los términos del artículo 57 del CGP.*

**PARTE DEMANDADA:** *Se reconoce personería a la Dra. Adriana Camargo Guzmán, como apoderada sustituta de la UGPP, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.*

*Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no comparece a la audiencia.*

A continuación se desarrollan las **ETAPAS** de: Saneamiento del Proceso, Decisión sobre Excepciones Previas, Fijación del Litigio, Conciliación la cual fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio) y Decreto de Pruebas, con la intervención de los apoderados la cual que consignada en la videograbación anexa a la presente acta.

En cuanto a la **FIJACIÓN DEL LITIGIO** el Despacho establece que el mismo se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reliquidar la pensión que devengan el accionante de conformidad con la ley 445 de 1998. Esto teniendo en cuenta que se encontró probado lo siguiente:

- Con petición de 31 de julio de 2013 el actor solicitó ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el reajuste de su pensión con fundamento en la ley 445 de 1998 (Fl.3)
- En respuesta a lo anterior la Superintendencia expidió el oficio No. 2013067496-001-000 de 22 de agosto de 2013 negando lo solicitado por la actora. (fl.5)
- Dentro del expediente administrativo allegado en medio magnético por parte de la accionada, se verifica que a la señora Rendón de Arenas le fue reconocida pensión de jubilación como docente a través de la Resolución No. 3197 de 14 de agosto de 1979.

El Despacho indaga acerca de la relación entre la pensión reconocida a la actora en calidad de docente y lo solicitado en la presente litis. Ante esto, la apoderada de la parte actora precisa que la reliquidación solicitada es de la sustitución pensional reconocida como beneficiaria del señor Gustavo Arenas.

Atendiendo los argumentos de la parte actora, en prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y teniendo en cuenta que se trata de un derecho pensiona se tendrá por subsanado el error de la demanda, en el

entendido que lo aquí reclamado por la señora Cecilia Rendón es la reliquidación de la pensión como beneficiaria del señor Gustavo Arenas.

De otro lado, se tienen como **PRUEBAS** los documentos anexos a la demanda y a su contestación. Se **ORDENA** oficiar a la Superintendencia Financiera y al Ministerio de Hacienda, con el fin de que alleguen las documentales solicitadas en el acápite "**6. RELACION PROBATORIA**" del escrito de la demanda (fls. 14-15)

Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, y por acuerdo procesal, de alegaciones y juzgamiento el día **24 DE AGOSTO A LAS 10:30 A.M.**

No siendo más el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella intervienen.

La juez,



**YOLANDA VELASCO GUITIERREZ**

La parte demandante,



**DORIS GICELLY MONTAGUT RODRÍGUEZ**

La parte demandada,



**ADRIANA CAMARGO GUZMAN**

La sustanciadora,



**LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA**